



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : EIDER PATIÑO BUSTAMANTE
Referencia : 2020-00078-325-XII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.075256100004706 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprende un obligación clara, expresa y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su Apoderada General Dra. BEATRIZ ELÉNA ARBELÁEZ OTÁLVARO y en contra del SEÑOR EIDER PATIÑO BUSTAMANTE, mayor de edad, residente en predio rural de jurisdicción de El Paujil, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

1- SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$6.685.523.00) MDA/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075256100004706.

-\$1.525.701.00 correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados desde el 20 de febrero de 2020 al 13 de marzo del 2020.

-Por concepto de intereses moratorios dese el 14 de marzo del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del C. General del Proceso, enterándosele que dispone de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad Crediticia demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

JUZGADO PROMESCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL CAQUETA

SECRETARIA 03-Agosto 2020
Para notificar de parte de la providencia
de 31-07-2020 No-031
No ESTADO, N. A. A. A. [Signature]
El Secretario [Signature]

JUZGADO PROMESCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL CAQUETA

SECRETARIA 10-08-2020
A las 6:00pm 06-08-2020
Venció el cumplimiento de la
Providencia 31-07-2020
Inhabilitado 01-02-07-08-9-
El Secretario Agosto-2020
[Signature]



El Paujil, Caquetá, treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR- -MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	OMAR GUTIÉRREZ CUELLAR
DEMANDADA	LUZ DARY NARANJO JORDAN
RADICACIÓN	2017-00196-XI

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede solicita la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses, lo anterior obedece al acuerdo de convenio celebrado entre las partes, el cual adjunta a las presentes diligencias.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por el artículo 161 numeral 2 del C. General del proceso.

DISPONE:

SUSPENDER el presente proceso, por el término requerido, por el Apoderado en el presente proceso, (6 meses), según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.